

RES. 2328/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 25 DE SETIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2015-17-1-0001443, Ent. N° 3521/19)

VISTO: los antecedentes remitidos por el Ministerio de Educación y Cultura (MEC), relacionados con la transferencia a realizar al Fondo de Desarrollo Artístico y Cultural del Servicio Oficial de Difusión Radiotelevisión y Espectáculos (SODRE);

RESULTANDO: 1) que con fecha 3 de septiembre de 2012, se celebró un contrato de fideicomiso entre el SODRE y la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima (CONAFIN AFISA S.A.), cuyo objeto es la administración de la gestión artística y cultural del Servicio citado;

2) que el Fondo de Afectación se integrará de conformidad con lo dispuesto con el artículo 203 de la Ley N° 18.834 de fecha 04/11/2011, de acuerdo con el siguiente detalle: a) los aportes que determine el Poder Ejecutivo, provenientes de la disminución permanente de los créditos presupuestales de gastos de funcionamiento (incluidos los correspondientes a supresiones de vacantes) e inversiones, de la Unidad Ejecutora 016 "Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos", del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura"; b) los ingresos que se deriven de su administración y de las actividades realizadas en el marco del programa de gestión del Auditorio Nacional; c) las asignaciones que se otorguen en las leyes presupuestales, d) los legados o donaciones que reciba; e) los aportes que provengan de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como también, todos

aquellos aportes que provengan de cooperación interinstitucional, nacional e internacional, así como los bienes que sustituyen a otros por inversiones, administración o disposición y las utilidades, frutos y productos que generen los bienes que ingresen, los que se depositarán en una o varias cuentas del BROU abierta para el fideicomiso con la identificación “Fideicomiso SODRE”, a nombre de la fiduciaria;

3) que este Tribunal, en sesión de fecha 24 de octubre de 2012, acordó no formular observaciones al contrato de fideicomiso remitido, señalando que las erogaciones a realizar en cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Administración, deberían ser sometidas a la intervención del Tribunal de Cuentas o del Contador Delegado atendiendo a su monto;

4) que en la oportunidad, se remite: **a)** Resolución del Poder Ejecutivo N° 81/19 de fecha 12 de agosto de 2019, por la cual se dispone la reasignación de créditos permanentes, Ejercicio 2019, por la suma de \$ 22.889.520 a valor Enero 2018 (equivalentes a \$ 24.711.526 a valor Enero 2019), del Objeto del Gasto 095003 de la Unidad Ejecutora 016 (SODRE) del Inciso 11, al Objeto del Gasto 749012 del Inciso 24, y **b)** Resolución N° 899/19 de fecha 28 de agosto de 2019, por la cual el Consejo Directivo del SODRE resuelve disponer -ad referéndum de la intervención de este Tribunal- una transferencia de fondos por la suma de \$ 24:711.526 al Fondo de Desarrollo Artístico y Cultural del SODRE, administrado por CONAFIN AFISA S.A., que será atendida con cargo a la financiación 1.1, Programa 280, Objeto 591;

5) que se adjunta documento de afectación Nro.00002 de fecha 28 de agosto de 2019 por la suma de \$ 24:711.526, con cargo al Programa 280, Objeto del Gasto 591, del Inciso 24, Unidad Ejecutora N° 11, Financiamiento 11;

CONSIDERANDO: que la transferencia dispuesta en la presente oportunidad, encuadra en las previsiones del contrato de fideicomiso celebrado entre las partes con fecha 3 de setiembre de 2012, al amparo del artículo 203 de la Ley 18.834 de fecha 4 de noviembre de 2011, al cual este Tribunal oportunamente no le formuló observaciones;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo determinado por el art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cometer al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Educación y Cultura la intervención preventiva del gasto de \$ 24:711.526, a favor del Fondo de Desarrollo Artístico y Cultural del SODRE, administrado por CONAFIN AFISA S.A., previo control de la imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente y del cumplimiento de la rendición de cuentas de la última transferencia efectuada, conforme lo dispuesto por el artículo 132 del TOCAF y el artículo 416 de la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005;
- 2)** Comunicar al Contador Delegado; y
- 3)** Devolver las actuaciones.

cr